



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES  
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No: 001-2009

AUTO NÚMERO: (015) DE FECHA: 22/01/2010

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

El Director de la Territorial Andes Nororientales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante la Resolución N°. 315 de Julio veintinueve (29) de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la UAESPNN y el Decreto Ley N°. 216 de dos mil tres (2003) Artículo 19 numeral 12 a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y,

**HECHOS**

Que el funcionario de la UAESPNN, Parque Nacional Natural El Cocuy, RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA, recibió informaciones de la comunidad que decían, que en el sitio Muneque, ubicado junto al relleno sanitario del municipio de Sácama, se estaba copiando madera en bancos para comercializar, la cual con seguridad provenía del área del PNN El Cocuy.

Que en cumplimiento de la función de vigilancia y control, se realizó un desplazamiento al sector, para efectuar una inspección ocular, encontrándose 49 piezas de madera discriminadas así: 20 de amarillo y 29 de otra especie. Se observaron huellas de camiones que presuntamente habían cargado otra cantidad de madera. La ubicación del sitio del acopio está muy cercana al área protegida dentro de la cual se encuentra la única área boscosa del sector y las especies encontradas son propias de las partes altas de la montaña, lo que nos demuestra que la TALA se está haciendo al interior del PNN El Cocuy. Estas actividades de extracción se realizaron aprovechando la falta del funcionario encargado de esta gestión en el municipio de Sácama, quien fue enviado a apoyar las actividades ecoturísticas en el costado occidental del Parque.

Que la explotación de recursos al interior del área protegida fue cometida por la señora NELLY JOYA, domiciliada en el barrio el centro del municipio de Sácama, quien al ser preguntada por los funcionarios sobre su responsabilidad en estos hechos, aceptó ser la propietaria de la madera. En ese momento se le da a conocer la normatividad ambiental existente y se le ordenó no cargar la madera encontrada al ser obtenida de manera ilegal, por provenir de un área protegida.

Que la señora NELLY JOYA, justificó el trabajo de explotación de madera, indicando que el Estado no le ha solucionado nada sobre la compra de la finca, y que eso lo venían hablando hace varios años. Que por el momento ella tendría que seguir explotando el bosque y comunica que tiene que talar para potreros y para sembrar maíz y plátano.

Que el predio de la señora NELLY JOYA, se encuentra ubicado aguas arriba sobre la margen derecha de la quebrada Montenegro, en la intersección con el río Casanare, lo que nos confirma que en su totalidad se encuentra al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que el día 21 de Enero de 2009, la funcionaria de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la orinoquía, CORPORINOQUÍA, Karen Elisa Pérez Albarracín, realizó el decomiso preventivo de los siguientes productos incautados a la señora NELLY JOYA:

## "Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

ESPECIE	ESTADO	CANTIDAD	DIMENSIONES	UNIDAD M3
IMPAR	BUENO	10	0,3 x 0,1 x 3	0,9 m3
AMARILLO	BUENO	5	0,19 x 0,07 x 3	0,2 m3
AMARILLO	BUENO	4	0,15 x 0,05 x 3	0,1 m3
AMARILLO	BUENO	4	0,11 x 0,1 x 3	0,2 m3
IMPAR	BUENO	6	0,19 x 0,07 x 3	0,2 m3
IMPAR	BUENO	2	0,15 x 0,05 x 3	0,04 m3
IMPAR	BUENO	6	0,19 x 0,11 x 3	0,4 m3

Que el día 11 de Febrero de 2009 se recibió la ampliación del informe por TALA de madera, fechado 03 de Febrero de 2009, ocurrido en la vereda Agua Blanca, sector Montenegro del municipio de Tame (Arauca), donde el funcionario RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA, informa que por no encontrarse la madera dentro del territorio del PNN El Cocuy, se informó a la oficina de Corporinoquía, quienes por competencia procedieron a realizar el decomiso. En el momento de la incautación solo se encontraron 37 piezas de las 49 reportadas inicialmente, observándose que 12 piezas de Amarillo fueron retiradas o comercializadas por su propietaria, haciendo caso omiso de lo ordenado por el funcionario del PNN.

Que mediante oficio DTNA 01383 de fecha 18 de Junio de 2009, se solicitó el apoyo de la Personería Municipal de Sácama, para realizar la notificación personal del Auto 001 de 2009, y recepcionar las declaraciones y demás diligencias necesarias para el desarrollo del proceso. Igualmente mediante oficio DTNA 01385 de fecha 18 de Junio de 2009, se le solicita al Administrador del PNN El Cocuy, colaborar con la Personería para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Que mediante Auto número 001 de fecha 02 de Junio de 2009, se dio apertura al proceso sancionatorio contra la señora NELLY JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.006.213 expedida en Sácama, por las infracciones a la normatividad ambiental (TALA), al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, en cual fue notificado personalmente a la implicada por parte de la Personería Municipal de Sácama – Casanare el día 17 de julio de 2009.

Que en declaración rendida el día 23 de julio ante la Personería Municipal de Sácama, la señora NELLY JOYA manifestó, que las maderas encontradas en el sitio Muneque, ubicado junto al relleno sanitario del municipio de Sácama, eran de su propiedad y que efectivamente proviene del área protegida. Argumenta que lo hizo porque necesitaba para el sustento de sus dos hijos y que es mujer cabeza de familia y no tenía otra fuente de empleo. Dice la señora Joya que la finca Montenegro, ubicada en la vereda agua blanca del Municipio de Tame, la heredó el señor Manuel Moncada quien convivió con ella.

Que la señora NELLY JOYA, conocía la prohibición de talar maderas al interior del PNN El Cocuy, pero argumenta que por ser tan poca no afecta el ecosistema y solicita que Parques Nacionales compre estos terrenos, los cuales tiene que usufructuar porque de lo contrario le sería difícil satisfacer sus necesidades básicas. Dice que con los recursos que le den por el predio podría adquirir otra propiedad en un sitio diferente, donde pueda desarrollar sus actividades del campo.

Que en las declaraciones rendidas por los señores GUSTAVO BARRERA VALDERRAMA, contratista del PNN El Cocuy, y RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA PIÑEROS quien se desempeña como guardabosques, coinciden a afirmar que la señora NELLY JOYA, cuando hablaron con ella aceptó los hechos y manifiestan igualmente que ella tiene un negocio de víveres en el municipio y ganado en la finca.

**DEL RECURSO**

Que mediante auto número 014 de 2010, se profirió sanción contra la señora NELLY JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.006.213 expedida en Sácama, consistente en MULTA de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$11.845.000.00), por ser directa responsable de infringir las

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

normas sobre protección ambiental y manejo del recursos naturales renovables, en particular las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, contraviniendo el Decreto 622 de 1977, numeral 4: "Talar, Socalar, Entresacar o efectuar rocerías" y numeral 8: "Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que el día 27 de Octubre de 2010, le señora NELLY JOYA se notificó personalmente del contenido del auto 014 de 2010, en la Personería Municipal de Sácama Casanare, la cual fue recibida en esta Territorial el día 08 de Noviembre de 2010.

Que el día 08 de Noviembre de 2010 se recibe en la Territorial Andes Nororientales, un escrito sin fecha por medio del cual la señora NELLY JOYA, interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el PROCESO SANCIONATORIO RAD 001/2009.

**CONSIDERANDOS:**

Para resolver este recurso de la señora NELLY JOYA, se deben tener en cuenta el procedimiento y las formalidades propias del recurso, así:

Que el recurso de reposición debe cumplir unos requisitos, sin los cuales será rechazado como lo establecen los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo que rezan:

**"ARTÍCULO 51.** Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

**Requisitos**

**ARTÍCULO 52.** Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

**Rechazo del recurso**

**ARTÍCULO 53.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

**Consideraciones Especiales de la Dirección:**

En el caso que nos ocupa, el escrito presentado por la señora NELLY JOYA, no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Rechazar el recurso interpuesto por la señora NELLY JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.006.213 expedida en Sácama, y en consecuencia confirmar en su totalidad el Auto N° 014 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la señora NELLY JOYA, en el municipio de Sácama, Casanare.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto, se remitirá Copia del presente auto, a la Personería Municipal de Sácama, para que se surta el proceso de notificación de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente actuación al Administrador del Parque Nacional Natural El Cocuy para lo de su competencia y a la Unidad de Fiscalías - C.T.I. de Paz de Ariporo, Casanare, para que se investigue la conducta de la señora NELLY JOYA por violaciones al Título XI, Capítulo Único, artículos 328 y 311 del Código Penal.

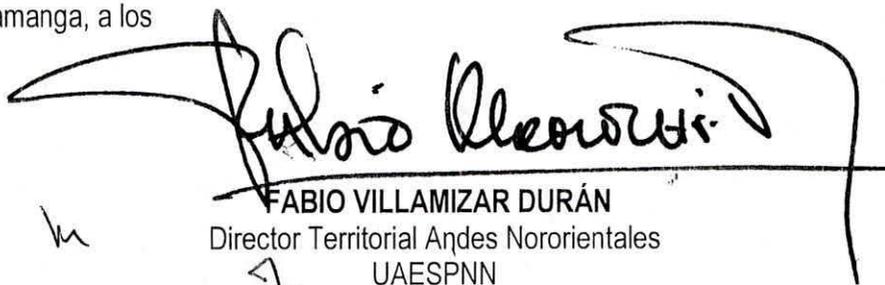
**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente auto, remitir el expediente 001 de 2009, al nivel central para que se inicie el cobro coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los

  
FABIO VILLAMIZAR DURÁN  
Director Territorial Andes Nororientales  
UAESPNN